

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MARIA CIRCUNSION DIAZ MONTAÑO
RADICACION: 2021-00144-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 02 JUN 2022

RADICADO: 2021-00144-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MARIA CIRCUNSION DIAZ MONTAÑO
ASUNTO: SE TIENE POR DESISTIDA LA DEMANDA

AUTO No. 568

ASUNTO A TRATAR.

A despacho el asunto de la referencia una vez vencido el término concedido a la parte ejecutante y preceptuado en el Art. 317 numeral 1º del CGP., sin pronunciamiento alguno de su parte. En consecuencia, se harán los ordenamientos contenidos en la parte resolutive de éste pronunciamiento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Dentro de la demanda que nos ocupa, en fecha julio 08 de 2021, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado y decretando medidas cautelares solicitadas.

Con auto No. 276 del 10 de marzo de 2022, se concedió a la parte demandante el termino de treinta (30) días, para que procediera a dar cumplimiento con la carga procesal a ella impuesta en esa providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente proceso.

PROBLEMA JURIDICO

¿Procede en el presente asunto decretar el desistimiento tácito regulado en el numeral 1º del Art. 317 del CGP??

La respuesta al anterior planteamiento es positiva toda vez que la parte ejecutante, pese a ser requerida para ello, no cumplió con la carga procesal establecida a su cargo,

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MARIA CIRCUNSION DIAZ MONTAÑO
RADICACION: 2021-00144-00

configurándose con ello los presupuestos normativos para entender desistida tácitamente la actuación, máxime cuando no existen medidas cautelares pendientes por consumir.

Al respecto, el artículo 317 C.G.P, preceptúa: "...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo de Única Instancia con Medidas Previas, seguido por GASES DE OCCIDENTE S.A., mediante apoderada judicial, contra la señora MARIA CIRCUNSION DIAZ MONTAÑO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2.- **LEVANTAR** la medida cautelar decretada en providencia de fecha 08 de julio de 2021, literales e). Librar el oficio de rigor con firma electronica.

3.- **NO** condenar en costas al no acreditarse su causación.

4.- **PREVIAS** las anotaciones de rigor, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.